
Aplicación de Sanción contra INVERSIONES VALUPA E.I.R.L. seguida por ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUB LICO - OSITRAN por art. 50.1. f) ocasionar que la entidad resuelva el contrato, según proceso de selección /de adquisición/compra del ítem Acuerdo Marco IM-CE 2018
Postor/Contratista: INVERSIONES VALUPA E.I.R.L. Entidad: ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUB LICO - OSITRAN

Serán Notificadas las siguientes partes:

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUB LICO - OSITRAN
INVERSIONES VALUPA E.I.R.L.

EXPEDIENTE N° 00514/2023.TCE

Jesús María, veinticinco de abril de dos mil veintitrés.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por el **ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUB LICO – OSITRAN** contra la empresa **INVERSIONES VALUPA E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20602753710)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. **Rectificar** el Decreto N° 0495772 del 6 de febrero de 2023, que dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la **INVERSIONES VALUPA E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20602753710)**, por supuesta responsabilidad al ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, perfeccionado mediante la Orden Compra N° 00090 del 28.05.2019 (Orden de Compra Electrónica N° 355318 - 2019), emitida por el **ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUB LICO – OSITRAN** vía **Acuerdo Marco IM-CE 2018-2**, correspondiente al Catálogo Electrónico de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS – Procedimiento para la implementación de los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco, aplicable para los *“Catálogos Electrónicos de útiles de escritorio, papeles y cartones”*; en el extremo que se le otorgue el plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla el administrado con la presentación de sus descargos.
2. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **INVERSIONES VALUPA E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20602753710)**, por supuesta responsabilidad al ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, perfeccionado mediante la Orden Compra N° 00090 del 28.05.2019 (Orden de Compra Electrónica N° 355318 - 2019), emitida por el **ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUB LICO – OSITRAN** vía **Acuerdo Marco IM-CE 2018-2**, correspondiente al Catálogo Electrónico de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS – Procedimiento para la implementación de los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco, aplicable para los *“Catálogos Electrónicos de útiles de escritorio, papeles y cartones”*, conforme al siguiente detalle:

SE SUSTENTA EN:

- La Orden Compra N° 00090 del 28.05.2019 (Orden de Compra Electrónica N° 355318 - 2019) , emitida por el **ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO – OSITRAN** vía **Acuerdo Marco IM-CE 2018-2**, correspondiente al Catálogo Electrónico de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS – Procedimiento para la implementación de los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco, aplicable para los “*Catálogos Electrónicos de útiles de escritorio, papeles y cartones*”, (Folios 132 - 133 del expediente administrativo).
- El Oficio N° 884-2019-GA-OSITRAN del 26.06.2019, notificado a través de la plataforma de Acuerdo Marco, mediante el cual la Entidad le comunicó a la empresa **INVERSIONES VALUPA E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20602753710)**, el plazo de dos (02) para la entrega correspondiente, bajo apercibimiento de resolver el contrato. (Folios 134-135 del expediente administrativo).
- El Oficio N° 02323-2022-GA-OSITRAN del 10.08.2022, publicado a través de la plataforma de Acuerdo Marco, mediante el cual la Entidad le comunicó a la empresa **INVERSIONES VALUPA E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20602753710)**, su decisión de resolver la Orden de Compra N° 00090 del 28.05.2019 (Orden de Compra Electrónica N° 355318 - 2019), por incumplimiento contractual. (Folios 140 - 141 del expediente administrativo).
- El Informe N° 00121-2023-JLCP-GA-OSITRAN del 2.03.2023 (Folios 5 - 10 del expediente administrativo), mediante el cual la jefa de Logística y control patrimonial de la Entidad estableció, entre otros aspectos, lo siguiente:

“(…)

Del consentimiento de la resolución de la Orden de Compra

(…)

2.11. Siendo, ello así, se verifica que el proveedor INVERSIONES VALUPA E.I.R.L. no inició ningún mecanismo de solución de controversias en el plazo de treinta (30) días hábiles, por lo que, la resolución de la Orden de Compra N° 355318-2019 (Orden de Compra N° 00090-2019) quedó consentida. (...)”

3. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**; en caso de determinarse que incurrió en infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 50.4 del artículo 50 de la aludida Ley.
4. **Notifíquese** a la empresa **INVERSIONES VALUPA E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20602753710)**, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumplan con**

presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (www.osce.gob.pe), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace **CATEGORIA/RECURSOS** Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta

Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Oficio N° 399-2023-GA-OSITRÁN (con Registro N° 02264), que adjunta el Informe N° 00121-2023-JLCP-GA-OSITRÁN, presentados el 02.02.2023 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUB LICO - OSITRAN puso en conocimiento de este Tribunal que la empresa **INVERSIONES VALUPA E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20602753710)**, habría incurrido en causal

de infracción, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado mediante la Orden Compra N° 00090 del 28.05.2019 (Orden de Compra Electrónica N° 355318 - 2019), emitida por el **ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUB LICO – OSITRAN** vía **Acuerdo Marco IM-CE 2018-2**, correspondiente al Catálogo Electrónico de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS – Procedimiento para la implementación de los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco, aplicable para los “*Catálogos Electrónicos de útiles de escritorio, papeles y cartones*”, originando con ello el presente expediente.

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

- La Orden Compra N° 00090 del 28.05.2019 (Orden de Compra Electrónica N° 355318 - 2019), emitida por el **ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUB LICO – OSITRAN** vía **Acuerdo Marco IM-CE 2018-2**, correspondiente al Catálogo Electrónico de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS – Procedimiento para la implementación de los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco, aplicable para los “*Catálogos Electrónicos de útiles de escritorio, papeles y cartones*”. (Folios 132 - 133 del expediente administrativo)
- El Oficio N° 884-2019-GA-OSITRAN del 26.06.2019, notificado a través de la plataforma de Acuerdo Marco, mediante el cual la Entidad le comunicó a la empresa **INVERSIONES VALUPA E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20602753710)**, el plazo de dos (02) días para la entrega correspondiente, bajo apercibimiento de resolver el contrato. (Folios 134-135 del expediente administrativo)
- El Oficio N° 02323-2022-GA-OSITRAN del 10.08.2022, notificado a través de la plataforma de Acuerdo Marco, mediante el cual la Entidad le comunicó a la empresa **INVERSIONES VALUPA E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20602753710)**, su decisión de resolver la Orden de Compra N° 00090 del 28.05.2019 (Orden de Compra Electrónica N° 355318 - 2019), por incumplimiento contractual. (Folios 140 - 141 del expediente administrativo)
- Informe N° 00121-2023-JLCP-GA-OSITRÁN del 2.03.2023 (Folios 5 - 10 del expediente administrativo), mediante el cual la jefa de Logística y control patrimonial de la Entidad señaló que no se ha iniciado ningún trámite de conciliación y/o arbitraje.

En atención a ello, mediante Decreto N° 0495772 del 6.02.2023, se dispuso el **inicio del procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **INVERSIONES VALUPA E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20602753710)**, habría incurrido en causal de infracción, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado mediante la Orden Compra N° 00090 del 28.05.2019 (Orden de Compra Electrónica N° 355318 - 2019), emitida por el **ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUB LICO – OSITRAN** vía **Acuerdo Marco IM-CE 2018-2**, correspondiente al Catálogo Electrónico de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS – Procedimiento para la implementación de los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco, aplicable para los “*Catálogos Electrónicos de útiles de escritorio, papeles y cartones*”.

Ahora bien, de la revisión del Sistema Informático del Tribunal de Contrataciones del Estado (SITCE), se advierte que, en el Decreto N° N° 0495772 del 6.02.2023, no se requirió al administrado la presentación de descargos. En ese sentido, atendiendo a la tutela del derecho de defensa del administrado y a fin de evitar vicios dentro del presente procedimiento, es necesario que se corrija el Decreto del 6.02.2023, mediante el cual se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la empresa **INVERSIONES VALUPA E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20602753710)**; y se le notifique, para que en el plazo correspondiente ejerza su derecho de defensa, efectuando los descargos que considere pertinentes.

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **INVERSIONES VALUPA E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20602753710)**, por supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en la vía conciliatoria o arbitral, causal de infracción establecida en el literal f) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, veinticinco de abril de dos mil veintitrés.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal